



RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AMPLÍA LA VIGENCIA DEL PERMISO PROVISIONAL OTORGADO AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL COMO GESTOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL NÚMERO P/006/GES/2014

RESULTANDO

Primero. Que, derivado del Decreto del 20 de diciembre de 2013, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto en Materia de Energía), el 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos (LH), misma que en términos de sus Transitorios Primero y Segundo entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, abrogando la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el DOF el 29 de noviembre de 1958, con las salvedades a las que se refieren los Transitorios Cuarto, Quinto y Décimo de la propia LH.

Segundo. Que, derivado del Decreto en Materia de Energía, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), misma que en términos de sus Transitorios Primero y Segundo entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, abrogando la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley de la Comisión), publicada en el DOF el 31 de octubre de 1995.

Tercero. Que, el 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se creó el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México. Dicho Decreto, en términos de sus Transitorios Primero y Segundo, entró en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF, considerando el inicio de las funciones del Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Cenagás), para el cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.



Cuarto. Que en los artículos primero y segundo del Decreto se establece que el Cenagás se encargará de la gestión, administración y operación del Sistrangás a que se refiere la LH y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional. El Cenagás ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como de independencia respecto de los Permisionarios cuyos sistemas conformen el Sistrangás.

Quinto. Que, mediante la Resolución RES/481/2014 del 17 de octubre de 2014, esta Comisión otorgó al Cenagás el Permiso provisional de gestión independiente del Sistrangás P/006/GES/2014, con vigencia de 180 días a partir de la fecha de emisión del Decreto. En el Resolutivo Segundo de la Resolución se estableció que el Cenagás debería solicitar el permiso definitivo a esta Comisión con una anticipación de al menos tres meses al término de la vigencia del mismo.

Sexto. Que, mediante el oficio CENAGAS-DG/017/2014 de fecha 25 de noviembre de 2014, el Cenagás solicitó a la Comisión la expedición del Permiso definitivo para gestionar y administrar el Sistrangás.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con el artículo 62 de la LH, los gestores de sistemas integrados serán independientes de las personas que realicen actividades de producción, distribución y comercialización de Gas Natural, Petrolíferos o Petroquímicos.

Segundo. Que en el artículo Cuarto del Decreto se establecen las siguientes funciones para el Cenagás como gestor del Sistrangás:

- I. Gestionar y administrar el Sistrangás, en los términos establecidos en la LH y en el Decreto;



- II. Gestionar y administrar los ductos y plantas de almacenamiento vinculadas a ductos de internación de gas natural que estén interconectados con el Sistrangás;
- III. Administrar y gestionar la capacidad disponible en los contratos de reserva de capacidad de transporte y almacenamiento de gas natural a que se refiere el Décimo Segundo Transitorio de la LH;
- IV. Realizar o instruir a permisionarios que formen parte del Sistrangás, a realizar compras y ventas de gas natural, únicamente en casos de emergencia operativa, caso fortuito o fuerza mayor, o cuando ello resulte indispensable para mantener el balance y la operación del Sistrangás, de conformidad con los términos establecidos por la Comisión;
- V. Fomentar el desarrollo del mercado secundario de capacidad del Sistema;
- VI. Administrar el balance diario del Sistrangás;
- VII. Proponer a la Sener, para su aprobación, previa opinión técnica de la Comisión, el plan quinquenal de expansión del Sistrangás;
- VIII. Licitación los proyectos estratégicos de infraestructura de transporte y almacenamiento de gas natural en los términos establecidos en la Ley, para lo cual, en su caso, llevará a cabo las gestiones que sean necesarias a efecto de reservar la capacidad requerida por el Sistrangás, de conformidad con los términos establecidos por la Comisión;
- IX. Determinar la capacidad disponible del Sistrangás y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la LH, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión;
- X. Gestionar la capacidad disponible del Sistrangás en aquella infraestructura que no sea de su propiedad, a efecto de verificar que la misma sea puesta a disposición de los usuarios interesados de conformidad con los términos establecidos por la Comisión;

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "A.H." followed by a flourish.



- XI. Supervisar que los Permisarios y usuarios del Sistrangás lleven a cabo los actos necesarios en la infraestructura objeto del permiso o en sus instalaciones de consumo, para mantener el balance diario de gas natural que requiera dicho sistema;
- XII. Tratándose de alertas críticas, así como en caso fortuito o de fuerza mayor que afecten la operación del Sistrangás, aplicar el orden de prelación para el suministro de gas natural, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión;
- XIII. Gestionar los actos jurídicos y demás acciones que resulten necesarias para que los permisionarios lleven a cabo la prestación de los servicios en el Sistrangás, bajo condiciones que permitan optimizar el uso de la infraestructura, así como el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- XIV. Llevar a cabo la gestión diaria del Sistrangás de manera que se logre un uso óptimo del conjunto de instalaciones interconectadas;
- XV. Informar a la Comisión cuando tenga conocimiento de que los permisionarios incurren en prácticas que afecten la adecuada y eficiente operación del Sistrangás y actuar conforme a lo establecido por la Comisión en las respectivas condiciones generales para la prestación del servicio;
- XVI. Proponer para aprobación de la Comisión, las acciones requeridas para garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio y la continuidad en el servicio en el Sistrangás, a efecto de que éste cuente con la capacidad de transporte y almacenamiento necesaria;
- XVII. Proponer a la Comisión recomendaciones para la regulación que emita, a fin de que sus actividades como gestor y permisionario en todo momento sean retribuidas adecuadamente;
- XVIII. Llevar a cabo los procesos de compensación de ingresos a los permisionarios cuyos sistemas formen parte del Sistrangás, así como a los permisionarios y demás personas involucrados en los contratos cuya gestión esté a su cargo;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.P.' or similar, located in the bottom right corner of the page.



XIX. Las demás que se establezcan en la LH y su Reglamento, el Estatuto Orgánico del Cenagás, así como en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Tercero. Que, a la fecha de emisión de esta Resolución, el Cenagás no ha recibido los activos e infraestructura correspondientes al Sistema Nacional de Gasoductos y Sistema Naco Hermosillo que gestionará y administrará al amparo del permiso de gestor independiente del Sistrangás.

Cuarto. Que, i) en razón de lo expuesto en el Considerando anterior; ii) que esta Comisión no dispone de la información que permita establecer disposiciones y condiciones especiales que aplicará el Cenagás para la gestión del Sistrangás y iii) que resulta necesario que el Cenagás cuente con un Permiso de Gestor Independiente del Sistrangás; esta Comisión considera conveniente ampliar la vigencia del Permiso P/006/GES/2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 25, fracciones V, VII, X y XI, 27, 41, fracción I, 42, y Transitorios Primero y Segundo de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 48, fracción II, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 81, fracciones I incisos a) y f), II y VI, 82, párrafo primero, 84, fracciones I, II y XV, 95, 131 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Décimo de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 32, 35, fracción I, 38, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 6, 7, 10, 30, 31, 33, 60, 62, 68, 72 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, 11, 13, 16, fracciones I y III, 17, fracción I, 24, fracciones I, II, III, VI, XXVI y XXXII, 59, fracción I, y Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y artículos 1, 2, 4, 5, 7 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Gas Natural esta Comisión Reguladora de Energía:



RESUELVE

Primero. Se amplía por 180 días el plazo de vigencia del Permiso Provisional P/006/GES/2014 otorgado al Centro Nacional de Control del Gas Natural como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

Segundo. Para el otorgamiento del permiso definitivo como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a esta Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de noventa días contado a partir de la fecha en la que se concrete el procedimiento de transferencia, mediante la suscripción del Contrato de Transferencia y del Convenio Marco, el informe final pormenorizado sobre dicha transferencia, mediante el que acredite que se realizaron las acciones legales y administrativas necesarias para que el Centro Nacional de Control del Gas Natural administre y gestione la capacidad del Sistrangás, copia del Contrato de Transferencia, del Convenio Marco y de los contratos que se hayan suscrito al amparo de dicho Convenio Marco, así como un inventario de los activos y la infraestructura que gestionará.

Tercero. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá ejercer las funciones otorgadas como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural que le otorga el artículo Cuarto de su Decreto de creación, así como con las obligaciones establecidas en la Resolución RES/481/2014 y en el Título de Permiso P/006/GES/2014.

Cuarto. Notifíquese al Centro Nacional de Control del Gas Natural y a Pemex Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente Resolución, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que en su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y consecuentemente el recurso de reconsideración previsto en dicha ley, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Quinto. Inscribese la presente Resolución con el número **RES/131/2015**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI, 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 20 de febrero de 2015.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado